

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Cordoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes ordenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasaran á los Editores de los mencionados periodicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 574.

El Sr. Gefe político de Jaen con fecha 8 del actual me dice lo que sigue.

„Continua inalterable la tranquilidad en esta Capital y provincia, y diariamente entran tropas que siguen su marcha en direccion á Granada para donde salió anoche el Sr. Capitan General. Esta tarde á las dos se ha recibido por propio una comunicacion del Juez de 1.ª instancia y Alcalde 1.º del Colmenar provincia de Málaga, participando haberse disuelto la titulada Junta de Gobierno de aquella Capital la noche del 6 del corriente.”

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad. Córdoba 10 de Junio de 1843.—G. P. I., Higinio Maria Duarte.

Circular núm. 557.

Habitantes de la Provincia de Madrid:

En medio de tantas asechanzas, en medio de tan criminales provocaciones y de tan abierto conato á trastornar el orden público, forzoso es que vuestro Gefe Politico os dirija su voz firme y patriótica, no para escitar vuestro entusiasmo, que no lo necesita, sino para prevenir á los incautos contra los planes y alevosas columnias que los enemigos irreconciliables de nuestras instituciones hacen cundir, al abrigo de las mismas leyes que aborrecen de muerte, y contra las que

traidoramente conspiran.

No se contentan ya con inventar las noticias mas absurdas y alarmantes, predicando la desobediencia á las autoridades constituidas, los motines y una rebelion escandalosa: los mismos que en el famoso Octubre violaron el Alcazar de nuestra adorada Reina, llevan su perfidia y temeridad ahora, hasta suponer deslealtad y dolo en sus mas sinceros y ardientes defensores, en los que no la quieren SOLA, sino con los demas poderes legitimos que la ley fundamental del Estado consagra; pero que derramarán mil veces su sangre en defensa de su Augusta persona.

Tambien os dá las gracias mas cordiales vuestro Gefe Politico por la sensatez y civismo que en estas como en todas circunstancias habeis mostrado: él vela con incansable celo por vuestra seguridad y por vuestro reposo, que no en vano se le han confiado; y cuenta para ello con esa Milicia Ciudadana que es nuestro orgullo y la envidia de todos los pueblos del mundo. Madrid 7 de Junio de 1843.—El Gefe Politico, Alfonso Escalante.

Circular núm. 575.

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.—Circular núm. 54.—A la salida del correo continua esta Capital en el estado de tranquilidad mas completa, y las autoridades y Milicia nacional animados del mejor espíritu para defender las instituciones que felizmente nos rigen, el trono de nuestra augusta Reina y la Regencia de S. A. el Duque de la Victoria; de cuya orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1843.==

Pedro Gomez de la Serna.—Sr. Gefe politico de Barcelona.

El Sr. Gefe Politico de Castellon de la Plana con fecha 30 del mes próximo pasado me manifiesta que aquella provincia, la de Almería y demas litorales siguen tranquilas y sin el menor sintoma de desorden.

El de Zaragoza con fecha de 31 me asegura que aquella capital y provincia continua disfrutando de tranquilidad.

Igual comunicacion me hace el de la provincia de Lérida.

El Excmo. Sr. Capitan general en oficio de este dia á las 2 de la tarde y en confirmacion de las noticias de que dejo hecho mérito me dice entre otras cosas lo que sigue.

«La insurreccion de algunos ilusos en Reus toca su término y no adelanta nada, falta de prestigio, de gente y de medios para sostenerse. Acuden sobre ella numerosos batallones; y dentro de tres dias estará allí ademas con otros muchos el Sr. General Zurbaro.—En Mataró algunos que fueron ayer á revolver los ánimos causaron cierta fermentacion; pero la actitud imponente de las autoridades y tropa restituyó la calma á la poblacion, donde á las diez y media todo el vecindario estaba recojido y sin viso de alterarse.

Circular núm. 548.

BARCELONESES.

Desde los primeros momentos en que el cambio del Gabinete acordado por S. A. el Regente del Reino, creó una nueva situacion, bien habreis podido conocer los resortes que se han puesto en movimiento sin repararse en los medios, para estraviar la opinion y el objeto á que estos pasos iban dirigidos: el deseo del medro personal en algunos, encubierto con la eana falaz del bien público, una imprudente y asaz perjudicial desconfianza en otros y el recelo de peligros que no existen, y la mas insidiosa y dañada intencion en muchos de explotar esta coyuntura para llevar adelante sus envejecidos conatos de reaccion y de exclusivismo, tales han sido y son aun por desgracia los estímulos con que se forma ese criminal empeño en esparcir las especies mas inverosimiles, inexactas y absurdas, en derramar la alarma y el sobresalto, creando la mas inminente anarquía y calor en las ideas sin reparar que á parte de la influencia que este sistema ejerce en el orden politico alimenta y difunde en la condicion social vicios y errores de la mas fatal trascendencia, engendra y favorece los habitos de indisciplina ó insubordinacion civil, y prepara, no lo dudéis, Barceloneses, dias de amargura y conflicto, lágrimas amargas para esta ciudad, que en vez de ser el centro del sosiego y del bienestar, la cuna de la

ilustracion y del fomento de las riquezas; se convertirá, sino se remedia con tiempo merced á la codicia de algunos especuladores, en teatro de las mas peligrosas y terribles escenas.

Vuestras autoridades Barceloneses, que cifran su principal ventura en proporcionaros y aseguraros dias de reposo y de tranquilidad porque están convencidas de que solo asi es como se remedian males pasados y se crea un porvenir lisonjero, dando amparo y proteccion al cúmulo de intereses materiales y morales que encierra esta populosa ciudad, conocen con dolor cuanto se trabaja y se conspira para su descrédito y destruccion, y antes de que cundiendo el mal sea mas costoso y trascendental su remedio antes de que el cumplimiento de su deber les ponga en el indispensable caso de tener que recorrer toda la serie de medidas que las leyes y el interés general ponen en sus manos para llenar su importante mision, creen de su obligacion, y obligacion grata y honrosa, advertiros los riesgos que se os deparan si con prudencia y con eergia la masa comun de ciudadanos honrados que forma la gran mayoría de esta poblacion, no se interesa y esfuerza en dirigir la opinion pública y preservarla de las asechanzas con que se procura convertirla en instrumento de criminales miras. Deber de todos es trabajar de consuno para hacer este gran bien á la patria que nos dió el ser, y obrando asi es como vuestra autoridad superior politica podrá por los medios regulares y suaves y sin tener que recurrir á los extraordinarios llenar su mas ardiente deseo de conservar la paz y la tranquilidad á esta ciudad y provincia que el Gobierno ha confiado á su cuidado.

El favorable y esperado desenlace que ha tenido el movimiento ocurrido en Málaga en donde un estraviado celo sedujo solo por momentos á un puñado de ilusos hasta el punto de intentar separarse de la obediencia y su mision debida á los poderes constituidos, y el estado de orden y tranquilidad en que se hallaba la capital de la provincia de Granada á la salida del extraordinario que se ha publicado en la mañana de hoy, la expectativa igualmente pacifica en que segun noticias oficiales se encuentran todas las capitales y pueblos grandes de la costa, el aislamiento á que se ve reducida la insurreccion preparada en Reus: el despego y resistencia con que ha sido mirado por los pueblos aun mas cercanos á él que para su desgracia se ha convertido en teatro de su impotente movimiento; el aspecto tranquilo y obediente en que se mantienen todas las poblaciones de este antiguo principado de Cataluña, y el estado pacifico en que se conserva la España toda, al través de tantas provocaciones como se pannen en juego, dando asi cada vez mas y mas pruebas de su buen juicio y cordura, y de

to y á fin de que lo haga al Sr. Gefe político de esa Provincia para que tenga pronta publicidad, esta noticia como asimismo que la Banguardia se situará hoy en el Atarfe al pie de la sierra de Elvira a una legua de Granada y que aquel Gefe tiene fundadas esperanzas para esperar que en todo el dia de mañana ó á mas tardar el siguiente quedará sometida la capital al Gobierno legitimo. Al amanecer de mañana salgo con la tropa que tengo á mi inmediacion á reunirme con las que hay abanzas. Por extraordinario comunicará V. S. esta noticia al Comandante General de la Provincia de Córdoba con encargo de que lo haga al Gefe político de la misma y al Excmo. Sc. Capitan general de aquel Distrito.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. para su satisfaccion y efectos consiguientes, debiendo añadir á V. S. para los mismos fines por si no lo hubiese hecho S. E. por el extraordinario que salió esta madrugada, que el dia 6 á las 3 de la tarde fué disuelta la Junta revolucionaria de Málaga segun comunicacion que recibí ayer del Juez de 1.ª instancia y Alcalde 1.º Constitucional de la villa de Colmenar provincia de Málaga.—Lo que pongo en conocimiento de V. S. para su satisfaccion y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su mayor publicidad. Córdoba 10 de Junio de 1843.—G. P. I., Higo María Duarte

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular núm. 563.

Publicado ya en el Boletin oficial del Sabado 3 del corriente, por circular núm. 526, el Decreto de 26 de Mayo anterior, arreglando los tramites que han de seguirse para la próxima eleccion de Diputados á Córtes y propuesta de Senadores, y consiguiente á lo dispuesto en el artículo 1.º, y usando esta Diputacion provincial de las atribuciones que le concede el 19 de la Constitucion, ha verificado la division de distritos electorales de la manera siguiente.

Nú- meros	Distritos.	Pueblos que los com- ponen.
1	Córdoba.	Córdoba. Trassierra.
2	Aguilar.	Aguilar. Monturque.
3	Puente Genil	Puente Genil. Benameji.
4	Benameji.	Palenciana. Encinas Reales.
5	Rute.	Rute.
6	Iznajar.	Iznajar.

7	Bujalance.	Bujalance. Morente.
8	Cañete.	Cañete. Valenzuela.
9	Villafranca.	Villafranca.
10	Carpio.	Carpio. Pedro Abad.
11	Montoro.	Montoro. Villa del Rio.
12	Adamúz.	Adamúz. Pozoblanco. Torrecampo.
13	Pozoblanco.	Pedroche. Guijo. Añora. Dos Torres. Villanueva del Du- que.
14	Dos Torres.	Sta. Eufemia. Alcaracejos.
15	Priego.	Priego.
16	Carcabuey.	Carcabuey.
17	Fuente abejuna.	Fuente abejuna.
18	Lucena.	Lucena. Belmez.
19	Belmez.	Valsequillo. Granjuela. Blazquez.
20	Villaviciosa.	Villaviciosa. Espiel.
21	Espiel.	Villanueva del Rey. Villaharta. Ovejo.
22	Carlota.	Carlota.
23	Palma.	Palma. S. Calisto. Posadas.
24	Posadas.	Guadalcazar. Fuente Palmera. Almodovar. Hornachuelos. Hinojosa. Belalcazar.
25	Hinojosa.	Fuente la Lancha. Viso. Villaralto.
26	Villanueva de Cór- doba.	Villanueva de Cór- doba. Conquista.
27	Baena.	Baena. Luque.
28	Castro.	Castro.
29	Espejo.	Espejo.
30	Cabra.	Cabra. Nueva Cartella.
31	Doña Mencía.	Doña Mencía. Zuberos.
32	Montilla.	Montilla. Sta. Cruz.
33	Fernan-nuñez.	Fernan-nuñez. Mentemayor. Victoria.

34 Rambla.

Rambla.
 Montalvan.
 Sta. Ella.
 S. Sebastian.

Y para completar las disposiciones necesarias para la eleccion, ha resuelto la Diputacion que accidentalmente presido lo siguiente.

1.º Que antes del dia 16 del presente mes, se remita á cada uno de los pueblos de la Provincia un egemplar impreso de la lista general de electores de la misma, que se formará por la Diputacion despues de oidos á los ayuntamientos como previene la ley.

2.º Esta lista se espondrá al público el citado dia 16 indispensablemente, bajo la mas estrecha responsabilidad de las Corporaciones municipales, las cuales recibirán y remitirán sin demora con su informe á esta Diputacion cuantas reclamaciones se les presenten sobre inclusion ó exclusion de electores hasta el dia 30 inclusive.

3.º La Diputacion fallará sobre estas pretensiones dentro del plazo que para ello se señala en el espresado decreto, y anunciará el resultado con anticipacion bastante en el Boletin oficial, y directamente á los ayuntamientos.

4.º Las elecciones principián en los distritos el dia 20 de Julio próximo fijado para ello, y si en alguno no se constituyese mesa, dará aviso sin perder momento el alcalde constitucional que debiese presidir, al Sr. Gefe politico, para que con este conocimiento no haya entorpecimiento ni dilacion en el acto del escrutinio general.

5.º Este se verificará el dia 31 del mismo mes de Julio, en el salon de sesiones del edificio donde la Diputacion establece sus oficinas en la calle de Carreteras de esta Ciudad, dando principio á las 9 en punto de la mañana, á cuya hora deberán hallarse en el espresado local los comisionados de los distritos electorales, con las copias certificadas de las actas enteramente arregladas á los modelos que incluye la ley de 1.º de Julio de 1837 y las listas de los electores que hubiesen votado.

Lo que por acuerdo de la Diputacion se circula en el Boletin oficial, para que cumplan las corporaciones municipales con cuanto les concierne, y para que llegue á noticia de todos los electores.

Dios guarde á V. V. muchos años. Córdoba 7 de Junio de 1843.—El Vice Presidente decano: Antonio de Luna.—Rafael Leyenfeld, Secretario.—Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia.

INTENDENCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 578.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del

Despacho de Hacienda con fecha 7 del actual me dice lo que sigue.

»El Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice con esta fecha lo que sigue.

—Excmo. Sr.—Los enemigos del reposo público apuran todos los medios para estraviar la opinion, conestar las pasiones y sumir al pais en los horrores de una nueva guerra civil. Noticias falsas y absurdas, papeles incendiarios, llamamientos á la insurreccion, todo lo ponen en juego para llevar á cabo sus planes de trastorno. El Gobierno encerrado en el círculo de la ley, vé el abuso criminal que muchos hacen de las garantias Constitucionales para destruir la Constitucion, y con hechos contesta diariamente á las acusaciones de sus enemigos. Mas una calumnia de nuevo genero le pone hoy en la necesidad de encargar á todos los funcionarios públicos que con firmeza y dignidad desmientan la voz que se hace correr de que pelagra el sagrado Deposito que la Nacion ha confiado á la lealtad y al patriotismo del Gobierno. Este rechaza con la mas profunda indignacion tan atroz calumnia: con su sangre sellará si es necesario su amor á la Constitucion y su respeto al Trono: no lo abandonará en los momentos de peligro perecerá por el contrario antes que permitir el menor desacato contra su Reina ni que sea arrancada del alcazar de sus mayores. Segura está en el. El pueblo de Madrid á ninguno cede en amor y respeto á la Reina, y está dando diarias pruebas de su lealtad y de su patriotismo. El Gobierno ni remotamente se ha ocupado del cambio de la mansion de la Reina, y quiere que los dependientes de todos los ramos del servicio público lo hagan asi entender y procuren rectificar la opinion cuando traten de estraviarla. De orden de S. A. y despues de oir al Consejo de Ministros lo digo á V. E. para que lo circule á todas las dependencias de ese Ministerio.—Y de la misma orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que publicandolo y circulandolo se conyenza la Nacion de los principios que guian al Gefe temporal del Estado y al Gobierno; por mas que se procure estraviar la opinion por los enemigos de la patria, de la Constitucion y de la Reina.»

Lo que traslado á VV. con el fin de que procuren dar toda la publicidad mas posible entre sus moradores, á esta franca manifestacion del Gobierno, inculcandoles en su creencia como medio el mas especial de resistir cuantas nuevas circulen en contrario sentido. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 10 de Junio de 1843.—C. I. L., Juan Diaz Argüelles.—Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

IMPRESA Á CARGO DE MANTÉ.

2.º SUPLEMENTO

al **Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.**

Intendencia de Córdoba.

Fincas para cuyo remate se señala día.

Practicada la tasación solicitada con arreglo al artículo 4.º del Real Decreto de 19 de Febrero de 1836, Ley de 2 de Setiembre de 1841 é Instrucciones de 1.º de Marzo de 36, 15 de Setiembre de 41 y Decreto de S. A. de 7 de Octubre último, de varias fincas del Clero Secular, anunciadas en los Boletines oficiales de esta Provincia, y conformes sus peticionarios en pagar su importe en conformidad á lo prevenido en dichos Reales decretos é instrucciones, se anuncian los remates de las fincas que se espresarán, los cuales se han de celebrar en las Casas Consistoriales de esta Capital, en los dias y horas que se citarán ante los Sres. Jueces de 1.ª instancia y Escribanias que se dirán, con asistencia del Comisionado especial de ventas de Bienes Nacionales, y con citacion del Procurador Sindico.

Fincas que deben rematarse el dia 22 de Julio proximo desde las 12 á la 1 de su mañana y por el Juzgado 2.º de 1.ª instancia y escribania de D. Rafael Fernandez de Cañete.

Unas casas núm. 68 en la plazuela de Ballinas de esta ciudad que perteneció al cabildo Catedral compuesta de 1675 varas cuadradas, sin comprender dos habitaciones que tienen sobre el portal de entrada que solo tienen comunicacion con la casa inmediata, en cuyo aprecio se comprende su valor: disfruta esta casa del remanente de una cuarta parte de paja de agua de la capilla del punto, de la que nombran de la fábrica: linda con las del 67 y 69 de igual procedencia: está afecta á las cargas que se dirán: se halla arrendada hasta S. Juan del 44 en 2150 rs. Se subasta por el aprecio de 56072 rs. mayor que la capitalizacion de 48375 rs.

56072

Otra casa núm. 7 calle Carreteras de esta ciudad que fueron de los capellanes de veintena, compuesta de 280 varas y linda con la del núm. 8 que administra D. Marcial de Galvez, no tiene cargas, está arrendada en 550 rs. sin fijar época, se subasta por el aprecio de 14116 rs. mayor que la capitalizacion de 12375 rs.

14116

Otra casa núm. 6 calle Maese Luis que fue del Sagrario de la iglesia Catedral, compuesta de 154 varas, y linda con otras de D. Pedro Gorrindo y D. Mariano de Barcia, no tiene cargas, está arrendada en 700 rs. hasta S. Juan del 44, se subasta por el aprecio de 17500 rs. mayor que la capitali-

zacion de 15750 rs.

Otra casa núm. 68 calle de la Feria que perteneció á la rectoria de S. Pedro de esta ciudad, compuesta de 32 varas, linda con otras de Doña Maria Navajas y D. Joaquin Chaparro, no tiene cargas, está arrendada en 120 rs. y vence en S. Juan del presente año se subasta por el aprecio de 3284 rs. mayor que la capitalizacion de 2700.

3284

Otra casa calle del Posito de la villa de Cañete que perteneció á la fábrica de la Iglesia, compuesta de 522 varas, linda con otras de D. Juan Moyano y Doña Mariana Piedrahita, no tiene cargas, está arrendada en 198 rs. hasta S. Juan de 44, se subasta por el aprecio de 6335 rs. mayor que la capitalizacion de 4455.

6335

Otras casas núms. 11 y 12 plaza de la Juderia de esta ciudad que correspondió á la Colegiata de S. Hipolito, compuesta de 52 varas, y tiene tres puertas, la de la casa y dos portales accesorios, y linda con otras nombradas el Portalillo, y con casas que fueron del Cabildo, no tiene cargas, está arrendada en 300 rs. y 8 gallinas hasta S. Juan del 44, se subasta por el aprecio de 21000 rs. mayor que la capitalizacion de 19080 rs.

21000

Un huerto en la calle Terrones del Alcazar viejo de esta ciudad que fue de la colegiata de S. Hipolito, compuesto de 360 varas, linda con otro de D. Rafael del Pino, y por su espalda con la muralla que viene de la huerta del Rey; no tiene cargas, está arrendado en 24 rs. sin que conste cuando cumple, se subasta por la capitalizacion de 540 rs. mayor que el aprecio de 500

540

Una casa plazuela del Realejo de esta ciudad núm. 20 que perteneció á dicha colegiata, compuesta de 36 varas, y linda con otras de la misma procedencia y D. Pedro Cadenas, no tiene cargas, está arrendada en 120 rs. hasta S. Juan del 44, se subasta por el aprecio de 3000 rs. mayor que la capitalizacion de 2700 rs.

3000

Otra casa huerto en el arroyo de S. Lorenzo núm. 7 que perteneció á los beneficiados de dicha Parroquia, compuesto de 433 varas, superficial, linda con casas núm. 6 y las del 8 de D. Miguel Ravé no tiene cargas, está arrendada en 135 rs. hasta S. Juan del 44, se subasta por el aprecio de 3375 rs. mayor que la capitalizacion de 3038 rs.

3375

Otra casa calle de S. Julian del campo de la Verdad sin núm. que correspondió á la fábrica de la parroquia del Espíritu Santo, compuesta de 421 varas, y linda con las del núm. 27 y otras de los capellanes de veinte, no tiene cargas, está arrendada en 160 rs. hasta S. Juan del 44, se subasta por el aprecio de 4200 rs. mayor que la capitalizacion de 3600 rs.

4200

Otra casa en la calle Baena de la poblacion de Albendin, compuesta de 256 varas, linda con casa de José Roldan Lain. Correspondió á la fábrica de la Parroquia de dicha poblacion, no tiene cargas, está arrendada en 66 rs. sin fijar época, se subasta por el aprecio 2408 rs. por ser mayor que la capitalizacion de 1665

2408

Otra casa en la calle Jaen de la referida poblacion de Albendin que correspondió á la obrapia de su parroquia, compuesta de 218 varas, linda con casas de Andrés Acevedo; no tiene cargas, está arrendada en 88 rs. sin fijar época, se subasta por el aprecio de 2613 rs. mayor que la capitalizacion de 1980

2613

Otra casa en la calle de Luque de la ante dicha poblacion, que correspondió á la obrapia de la Virgen que hay en la Parroquia de la misma, compuesta de 94 varas, y linda con casa del Sr. Conde de Altamira; no tiene cargas, está arrendada en 88 rs. sin fijar época, se subasta por la capitalizacion de 1980 rs. mayor que el aprecio de 1806

1980

Otra casa situada en la Caldaveja, señalada con el núm. 7 que correspondió á la Colegiata de S. Hipolito de esta ciudad, compuesta de 301 varas, linda con las del núm. 8 y 6, no tiene cargas, está arrendada en 160 rs. y 6 gallinas hasta S. Juan del presente año, se subasta por el aprecio de 5816 rs. por ser mayor que la capitalizacion de 4410.

5816

Una suerte de tierra, ruedo de la villa de Pedro Abad, que correspondió á la fábrica de su Iglesia, compuesta de una fanega tres celemines, linda con tierras de D. Alonso de Porrás Melero y Doña Rosalia Alcantara,

no tiene cargas, está arrendada sin fijar época en 60 rs., se subasta por el aprecio de 2500 rs. por ser mayor que la Capitalizacion de 1800

2500

Un corral cercado en la villa de Morente al sitio de Sta. Ana de dicha poblacion, compuesto de dos celemines dos cuartillos de cerca á dentro, linda con la era, y con corrales de Francisco del Valle; el cual correspondió á la fábrica de la Parroquia de dicha villa: no tiene cargas, ni consta hallarse arrendado, y han graduado los peritos puede rentar 20 rs. se subasta por el aprecio de 900 rs. mayor que la capitalizacion de 600

900

Una suerte de tierra calma ruedo de la villa de Morente que correspondió á la fábrica de su Iglesia, compuesta de 6 celemines de tierra en el llano de Sta. Lucia, linda con egios de la poblacion y con las praderas del arroyo del Asno: no tiene cargas, está arrendada en union de otra suerte en 20 rs. de los que le corresponden de renta 10 rs.: se subasta por el aprecio de 750 rs. mayor que la capitalizacion de 300.

750

Otra haza de tierra calma ruedo de Morente que correspondió á la fábrica de su Iglesia situada en el camino de Sta. Lucia, compuesta de dos celemines dos cuartillos con un olivo, linda con tierras del Duque de Alva, y con el dicho camino: no tiene cargas, está arrendada con la anterior de cuya renta le corresponden 10 rs., vence en 15 de Agosto de este año, se subasta por el aprecio de 700 rs. mayor que la capitalizacion de 300.

700

Otra suerte de tierra calma al propio término y de igual procedencia, en el solar que fué santuario de la Virgen Vallarico, distante de la poblacion media legua, compuesta de una fanega de terreno, que linda con tierras del cortijo del Salobral y con el camino de las Aceñas, no tiene cargas ni consta hallarse arrendado, pero le han graduado de renta los peritos 20 rs. Se subasta por el precio de 800 mayor que la capitalizacion de 600.

800

Un molino aceitero en la calle del Caño de la villa de Palma que correspondió á la fabrica de su Iglesia, y en ellas el cuerpo de viga, que no se halla en muy buen estado, su alfange, piedra, caldera y demas alpatanas propias de este artefacto, una bodega con 12 tinajas y 6 aclaradores, parte inútiles y varias habitaciones, linda con el cortijo de D. Antonio Rejano, con el matadero y con el egio: está arrendado en union de otras fincas de la misma procedencia en 1815 rs. hasta Navidad de 48, y de ellos le corresponden 512 rs., ha sido capitalizado en 11520 rs. y apreciada en 29803 por cuya cantidad se subasta.

29803

Esta finca está gravada con un capital de censo de 412 rs. por los que se pagan de réditos anuos á la capellania de Antonio Corlio, 12 rs. y 12 maravedises.

NOTAS.

1.^a La primera y última finca que aparecen de mayor cuantia, no solo deben rematarse en esta Ciudad, sino tambien en la Corte, debe verificarse el pago de sus remates en cinco plazos: el primero en el acto de otorgarse la escritura de venta, y los otros cuatro á uno, dos, tres y cuatro años de la fecha de este documento en la forma siguiente: 10 por 100 en dinero metalico, 30 por 100 en deuda consolidada con interes del 5 por 100, ó del 4 entregando de este 120 por cada 100: 30 por 100 en cupones de intereses vencidos de la misma deuda, ó de la capitalizacion de 3 por 100: 30 por 100 de la deuda sin interes, vales no consolidados, ó deuda negociable con interes á papel bajo los tipos establecidos: en cada uno de los 5 plazos señalados para el pago se entregará la quinta parte de los intos por 100 que quedan demarcados, todo con sugesion á lo dispuesto en el artículo 12 de la indicada ley.

2.^a Siendo las demas fincas de menor cuantia deben satisfacerse á metalico y en veinte plazos de año cada uno, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 2 de setiembre de 1841.

3.ª Las fincas que están situadas en los diferentes pueblos que espresa esta relacion, que pertenecieron al Clero Secular, no solo deben rematarse en esta Capital, con las solemnidades establecidas, en los dias y hora señalada, sino tambien en las respectivas cabezas de partido judiciales, ante los Juzgados de primera instancia y escribano que nombre al efecto, con asistencia del Administrador Subalterno del ramo, ó en su defecto el de Rentas.

4.ª Todas las fincas que quedan espresadas han sido tasadas con arreglo á los artículos 48 y 19 de la Real instruccion de primero de Marzo de 1836, y capitalizadas, segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1857.

Lo que se anuncia al publico con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones en los parajes señalados en los dias y hora que se citan. Córdoba 10 de Junio de 1843.—C. I. I., Asensio Rosique.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté 11 de Junio de 1843